

C. No. 03003-2008-00577. ck. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, LA ANTIGUA GUATEMALA, SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Se admite para su trámite el memorial que antecede presentado por el sindicado ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA; y,

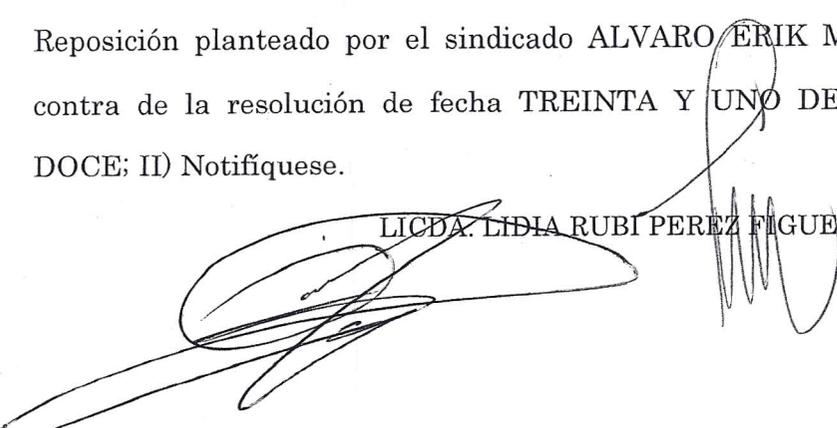
CONSIDERANDO: El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Se interpondrá por escrito fundado, dentro del plazo de tres días y el tribunal lo resolverá de plano, en el mismo plazo.”

CONSIDERANDO: En el presente caso, el procesado ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA, interpone recurso de reposición en contra de la resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, mediante la cual se señaló la audiencia unilateral en la cual se discutiría una discrepancia surgida entre el Ministerio Público y la parte querellante. Aduciendo entre otros aspectos, que se opone al acto ya que esta incurriendo en ilegalidades notorias como las siguientes: a) Que se pretende discutir un acto que ya fue discutido oportunamente y de la que existe resolución firme al respecto de lo cual se pretende impugnarse mediante una supuesta discusión de “discrepancia” cuando la ley dispone de los recursos legales y oportunos para ello, en éste caso una argucia pseudo legal que la parte querellante pretende al impugnar una resolución judicial. Que al momento en que la parte querellante planteo su solicitud de ordenes de aprehensión hizo uso de su derecho de petición. Que al serle denegada pudo hacer uso de los recursos legales, y que si no lo hizo fue porque se conformó con lo resuelto y por ello es ilegal que pretende venir a impugnar pretendiendo varia el

criterio judicial firme mediante una discrepancia, por lo que de ello viene ilegal que el juez haya accedido a realizar dicha diligencia. Que además es ilegal que se hubiere aceptado a un tercero que por declaración de la Corte de Constitucionalidad es ajena al proceso como lo es la Procuraduría General de la Nación, ya que accede a la absurda petición de su contraparte, con el objeto de sorprender al juzgador una declaración que dice” debiéndose notificar a la Procuraduría General de la Nación como quedo establecido”. Luego de analizarse las actuaciones se establece, que la resolución ahora impugnada no viola ningún derecho de los sujetos procesales, en primer lugar porque la misma únicamente es de trámite cumpliendo con lo establecido en el artículo ciento dieciséis del Código Procesal Penal y en la se programó audiencia para efecto de discutir Discrepancia entre le Querellante y el Ministerio Público, y cuyo resultado de dicha audiencia hasta el momento es incierto hasta tanto no sea discutida la misma; Así mismo se determina que dicha resolución no contiene declaración alguna respecto a los extremos indicados, en ese sentido, al no haberse incurrido en ningún tipo de ilegalidad en dicha resolución, la que juzga, es del criterio que la misma debe mantenerse, decretando como consecuencia la improcedencia del recurso de reposición planteado. LEYES APLICABLES: Artículos: 5, 11, 11 bis, 16, 20, 21, 47, 71, 96, 160, 161, 162, 165, 166, 167, 399, 402 del Código Procesal Penal, 3, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.-----

POR TANTO: Con fundamento en lo antes considerado, cita de leyes aplicables y constancias procesales, al resolver declara: I) La IMPROCEDENCIA del recurso de Reposición planteado por el sindicado ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA en contra de la resolución de fecha TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE; II) Notifíquese.

LICDA. LIDIA RUBI PEREZ FIGUEROA. JUEZ



UNIDAD DE SERVICIOS COMUNES, SACATEPÉQUEZ
ORGANISMO JUDICIAL

Cédula No.: 03022-65774

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL,
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL
AMBIENTE 24 HORAS, SACATEPÉQUEZ

EXPEDIENTE: 03003-2008-00577

OFICIAL INSTANCIA
REF. M0009/2007/41465



TIPO PROCESO: Penal Común Reo indagado

En la ciudad de Antigua Guatemala - Sacatepéquez, el 11 de Noviembre del año dos mil doce, siendo las 12:00 horas con 15 minutos, en:

TERCERA AVENIDA NORTE FINAL NUMERO VEINTICINCO COLONIA FLORES DEL MANCHEN,
ANTIGUA GUATEMALA - SACATEPÉQUEZ.

Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s):

SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE QUE CONTIENE AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE OBRA EN EL FOLIO CIENTO SESENTA Y CINCO

A: ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA (Sindicado)

Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a:

Quien de enterado firmó, DOY FE:

no se llevo a cabo la notificación, por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> dirección inexacta | <input type="checkbox"/> no existe la dirección | <input type="checkbox"/> persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> lugar desocupado | <input type="checkbox"/> persona fuera del país | <input type="checkbox"/> datos no concuerdan |

CONSTA DE 1 FOLIOS